

30 - 06 - 1948



#4836

81/9757

Junio 30/48

Res. aprob. del contrato sus-
crito entre el Estado y la
Lock Joint Paper Co. para
la realización del estudio
geodésico del área del
bajo Yuma y el Río Barracote.

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4291

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de junio, 1948.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle una Resolución por medio de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y el Río Barracote.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/9751



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948 por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velazquez, en representación del Estado y el Señor John A. Tapley en representación de la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948, entre el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velazquez, en representación del Estado y el señor John A. Tapley en representación de la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha catorce (14) del mes de Junio del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, cédula personal de identidad No. 51938 Serie Ira., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número 2476
en el folio 122 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 1918

M. J. M. M. M.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.
Ayudante de Secretaría.

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co.
para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río
Barracote

ASUNTO:

PAG. 2.

convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se obliga a llevar a cabo un estudio geodésico del bajo Yuna y del Río Barracote, comenzando en la orilla Oeste de la bahía de Samaná con un ancho en dirección Norte-Sur de dieciseis (16) kilómetros y un largo en dirección hacia el Oeste de cuarenta (40) kilómetros, de acuerdo con el plano anexo que forma parte del presente Contrato, más una zona comprendida entre una línea que se trace en el plano, desde el kilómetro veinte (20) de la línea Este-Oeste más septentrional, en dirección hacia el Norte y hasta la Costa y el caño más al Oeste de los que unen la bahía Escocesa con la de Samaná.

Art. 2.- El estudio será hecho usando los métodos de Investigación Geodésica Standard (Standard Geodetic Survey) para áreas de gran extensión y con la precisión necesaria para diseñar obras de drenaje y riego. Las obligaciones de la Compañía dentro de los términos del presente contrato, incluyen el suministro de un mapa topográfico con curvas de nivel de un metro, la localización y sondeo de los ríos, canales, lagunas, etc., como también el estudio técnico para averiguar la mejor manera de efectuar el drenaje y riego de toda el área incluida en el presente contrato, y, además, un informe de los resultados de dicho estudio y las recomendaciones correspondientes con estimación de costo de los trabajos requeridos para los fines deseados ya descritos anteriormente.

Art. 3.- En la ejecución del estudio geodésico, el control horizontal será desarrollado estableciendo líneas de tránsito y cinta de medir, dividiendo el área total en cuadrados no mayores de 6 kilómetros de lado y usando el método de ángulos de deflección. El trazado de cada cuadrado será cerrado separadamente, las latitudes y puntos de partida computados de acuerdo y el error final apropiadamente distribuido para obtener un control horizontal preciso sobre toda el área comprendida por el presente estudio.

Art. 4.- Se colocarán, en cada kilómetro de las líneas transversales, mojones de concreto con placas de bronce en las cuales se indicará con cifras en bajo relieve, el número de la estación, su elevación y cualesquiera otra información conveniente.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



REGISTRADA con el Número

en el folio

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara, de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 1948

M. C. C. C. C.
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co.
para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río
Barracote.

ASUNTO:

PAG. 3.

Art. 5.- En el centro de cada cuadrado de 6 kilómetros de lado, se erigirá una torre la cual será unida al sistema transversal por triangulación, después de lo cual las curvas de nivel y demás detalles topográficos serán determinados por el método Stadia entre puntos establecidos por triangulación según las características del terreno.

Art. 6.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.- Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía, libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 32 del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado y la Loek Joint Pipe Co. para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

ASUNTÓ:

PAG. 4.

Art. 10.- La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas.

Art. 11.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de sus equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos precisamente por el Gobierno y el total del trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.- El Gobierno pagará a la Compañía, por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOLARES (\$89.000.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a)- Un pago inicial en el mes de Julio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido iniciados a satisfacción del Gobierno, de.....\$ 9.000.00
 - b)- Cuatro pagos mensuales de Agosto a Noviembre de 1948, ambos inclusivos, siempre y cuando los trabajos hayan sido continuados a satisfacción del Gobierno, c/u \$15.000.00...\$ 60.000.00
 - c)- Un pago final a la completa terminación de todos los trabajos y la entrega al Gobierno, a su entera satisfacción, del informe y planos requeridos por este contrato.....\$ 20.000.00
- TOTAL.....\$ 89.000.00

PARRAFO:- De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado (b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No. 1528, del 9 de
ET.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 323 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 6

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Junio 19

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co.
para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río
Barracote.

ASUNTÓ:

PAG. 5.

Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en o antes del 31 de Diciembre de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 15.- La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 17.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha veintitres del mes de Junio de 1948.-

LOCK JOINT PIPE COMPANY

ARSENIO VELAZQUEZ,
Secretario de Estado de Fomento,
Obras Públicas y Riego."

JOHN A. TAPLEY,
Gerente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera.

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co.
para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río
Barracote.

ASUNTÓ:

PAG: 6.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official
Milady Félix de L'Official.

José María Puig
José María Puig,
Secretario ad-hoc.

RECEIVED
SECRETARÍA DE ESTADO
REPUBLICA DOMINICANA
El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Secretaría de Estado.

Este documento es copia del original y la copia no tiene validez legal.

ASUNTO:

PAG.

[Faint handwritten signatures and text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Ord. DEL 19 18

REGISTRADA con el Número 2178 de
en el folio 323 del Libro Letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 6
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 18
[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de julio, 1948.

663

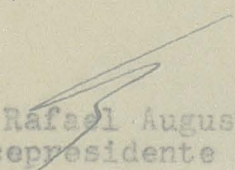
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4291, de fecha 30 del mes de junio del año en curso, y de la Resolución por medio de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y el Río Barracote.

Pláceme comunicarle que dicha resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

dd

2/19752

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de julio, 1948

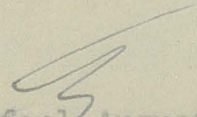
0862

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por medio de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

dd

R.1/10.032



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948 por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velazquez, en representación del Estado y el Señor John A. Tapley, en representación de la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 23 de Junio de 1948, entre el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Señor Arsenio Velazquez, en representación del Estado y el señor John A. Tapley, en representación de la Lock Joint Pipe Company de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad No. 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha catorce (14) del mes de Junio del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, cédula personal de identidad No. 51988 Serie Ira., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- La Compañía se obliga a llevar a cabo un estudio geodésico del bajo Yuna y del Río Barracote, comenzando en la orilla Oeste

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 730
48

an el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos...
interlineales.

Ciudad Trujillo, 12 de Julio 1948

[Signature]
Jefe de las Oficinas de...



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

ASUNTO

PAG.

2

de la bahía de Samaná con un ancho en dirección Norte-Sur de dieciseis (16) kilómetros y un largo en dirección hacia el Oeste de cuarenta (40) kilómetros, de acuerdo con el plano anexo que forma parte del presente Contrato, más una zona comprendida entre una línea que se trace en el plano, desde el kilómetro veinte (20) de la línea Este-Oeste más septentrional, en dirección hacia el Norte y hasta la Costa y el caño más al Oeste de los que unen la bahía Escocesa con la de Samaná.

Art. 2.- El estudio será hecho usando los métodos de Investigación Geodésico Standard (Standard Geodetic Survey) para áreas de gran extensión y con la precisión necesaria para diseñar obras de drenaje y riego. Las obligaciones de la Compañía dentro de los términos del presente contrato, incluyen el suministro de un mapa topográfico con curvas de nivel de un metro, la localización y sondeo de los ríos, canales, lagunas, etc., como también el estudio técnico para averiguar la mejor manera de efectuar el drenaje y el riego de toda el área incluida en el presente contrato, y, además, un informe de los resultados de dicho estudio y las recomendaciones correspondientes con estimación de costo de los trabajos requeridos para los fines deseados ya descritos anteriormente.

Art. 3.- En la ejecución del estudio geodésico, el control horizontal será desarrollado estableciendo líneas de tránsito y cinta de medir, dividiendo el área total en cuadrados no mayores de 6 kilómetros de lado y usando el método de ángulos de deflección. El trazado de cada cuadrado será cerrado separadamente, las latitudes y puntos de partida computados de acuerdo y el error final apropiadamente distribuido para obtener un control horizontal preciso sobre toda el área comprendida por el presente estudio.

Art. 4.- Se colocarán, en cada kilómetro de las líneas transversales, mojones de concreto con placas de bronce en las cuales se indicará con cifras en bajo relieve, el número de la estación, su elevación y cualesquiera otra información conveniente.

Art. 5.- En el centro de cada cuadrado de 6 kilómetros de lado, se

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3^a LEGISLATURA Del 1.º 48

REGISTRADA AL No. 2.º 22

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos esq.

indefinidas.

Ciudad Trujillo, 1.º de Julio 1948

Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]



CONGRESO NACIONAL

Cont. suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

ASUNTO

PAG.

3

erigirá una torre la cual será unida al sistema transversal por triangulación, después de lo cual las curvas de nivel y demás detalles topográficos serán determinados por el método Stadia entre puntos establecidos por triangulación según las características del terreno.

Art. 6.- Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.- Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc., que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía, libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por

CONGRESO NACIONAL

Cont. inscrita en el libro de actas y la fecha de la sesión en que se aprobó.

PAG

ASUNTO

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

3 LEGISLATURA 1948

REGISTRADA AL No. 222

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1948

efe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y el Río Barracote.

ASUNTO

PAG.

4

el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.- La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas.

Art. 11.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios para el embarque de sus equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos precisamente por el Gobierno y el total del trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.- El Gobierno pagará a la Compañía, por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL DOLARES (\$89.000.00), en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a)- Un pago inicial en el mes de Julio de 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido iniciados a satisfacción del Gobierno, de.....\$ 9.000.00
- b)- Cuatro pagos mensuales de Agosto a Noviembre de 1948, ambos inclusivos, siempre y cuando los trabajos hayan sido continuados a satisfacción del Gobierno, c/u \$15.000.00\$ 60.000.00

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG 4

el caso de propiedades pertenecientes...
Art. 11.- La Compañía garantiza que todos los tractos objeto de este...
Art. 12.- Visto entendido que el Gobierno prestará a la Compañía en...
Art. 13.- En la eventualidad de que la completa terminación de las o-
Art. 14.- En el caso de que el contrato se rescinda, deberá hacerse una liquidación...

3^a LEGISLATURA Ord. 1011 48

REGISTRADA AL No. 200

an el folio... del libro letra...

No. 46 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1948

Left. de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Cont. suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

ASUNTO

PAG.

5

c)- Un pago final a la completa terminación de todos los trabajos y la entrega al Gobierno, a su entera satisfacción, del informe y planos requeridos por este contrato.....	\$ 20.000.00
TOTAL.....	\$ 89.000.00

PARRAFO: De conformidad con lo que prescribe el Art. 2, apartado b) de la Ley Monetaria de la República Dominicana, No. 1528, del 9 de Octubre de 1947, publicada en la Gaceta Oficial No. 6699, se estipula expresamente en este contrato que los pagos en el mismo previstos se realizarán sobre la base del patrón dólar de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en o antes del 31 de Diciembre de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 15.- La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.- Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precios de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de los contratistas porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevados en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 17.- Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha veintitres del mes de Junio de 1948.-

LOCK JOINT PIPE COMPANY

ARSENIO VELAZQUEZ,
 Secretario de Estado de Fomento,
 Obras Públicas y Riego.

JOHN A. TAPLEY
 Gerente.

CONGRESO NACIONAL

Contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Company
para el estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote.

ASUNTO

PAG. 6

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

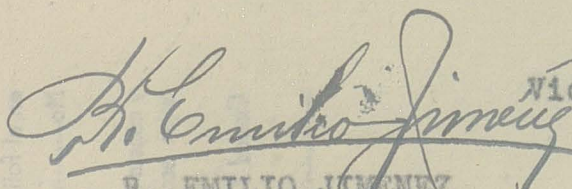
LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L' Official

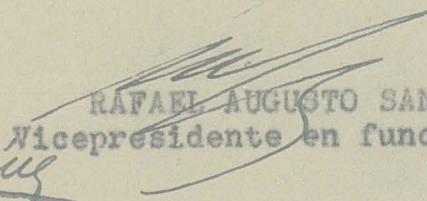
(Fdos.)

José María Puig
Secretario ad-hoc.

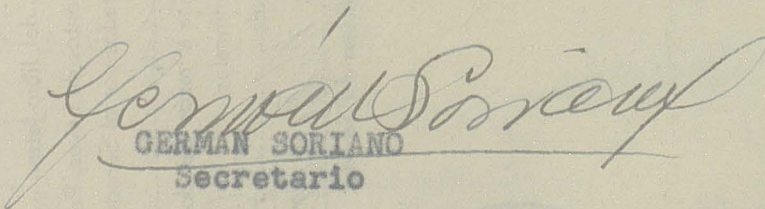
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de Julio del año mil novecientos e uarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 85 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.



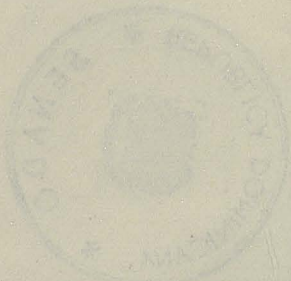
R. EMILIO JIMENEZ
Secretario



RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ
Vicepresidente en funciones.



GERMAN SORIANO
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

PAG

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho: años 1948 de la Independencia, 82 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
(Firma)

LOS SECRETARIOS
Miguel Vélez de la Cruz

(Firma)
Secretario General

En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados del Poder Judicial, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho: años 1948 de la Independencia, 82 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

[Firma]

3^a LEGISLATURA *[Firma]* 48
REGISTRADA AL No. 270
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R. de Junio 19 48
Jefe de las Oficinas del Senado





República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20131

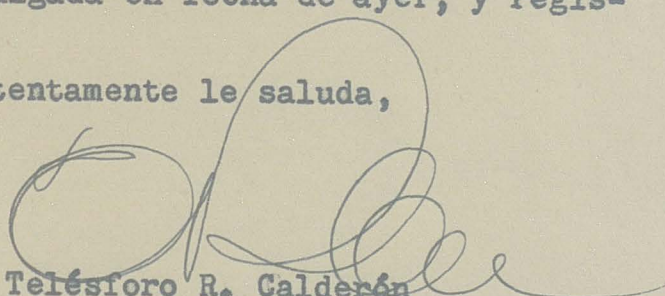
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de julio de 1948

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación #662, de fecha 10. de julio en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Lock Joint Pipe Co., para la realización del estudio geodésico del área del bajo Yuna y del Río Barracote, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el #1755.

Muy atentamente le saluda,


Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/10033